



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-498970

Tipo: Salida Fecha: 04/09/2020 10:54:06 PM  
Trámite: 16047 - ACTA DE AUDIENCIA DE OBJECIONES  
Sociedad: 830147547 - E TRAINING SAS EN RE Exp. 79162  
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I  
Destino: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 430-000889

## ACTA

### AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES – ARTÍCULO 30 LEY 1116 DE 2006

<b>FECHA</b>	4 de septiembre de 2020
<b>HORA</b>	2:30 p.m.
<b>CONVOCATORIA</b>	Auto 2020-01-486430 del 28 de agosto de 2020
<b>LUGAR</b>	Sala Virtual – Superintendencia de Sociedades
<b>SUJETO DEL PROCESO</b>	E Training S.A.S. – En Reorganización
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Dairo de Jesús Rodríguez Bonilla
<b>PROCESO</b>	Reorganización
<b>EXPEDIENTE</b>	79162

### OBJETO DE LA AUDIENCIA

Resolución de objeciones, aprobación del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto– artículo 30 Ley 1116 del 2006.

### ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
- (II) **SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**
- (III) **DESARROLLO**
  - a. RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y APROBACIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO
- (IV) **CIERRE**

#### (I) **INSTALACIÓN:**

Siendo las 2:30 p.m., preside esta audiencia la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización I,

Previo al desarrollo de la audiencia, el Despacho realiza una exposición de los aspectos más relevantes del Protocolo para llevar a cabo audiencias a través de mecanismos virtuales, principalmente: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

Por otra parte, se advierte que anexa al acta tendrá la lista de los asistentes a la audiencia y la parte resolutoria de las providencias que en la misma se dicten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del C.G.P. Advierte que en la grabación en medios audiovisuales de la



audiencia quedará de manera completa lo sucedido en la misma y que forma parte integral del acta.

**(II) SOLICITUD DE IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES:**

El Despacho procede a verificar los participantes en la audiencia virtual, de los cuales dieron respuesta y se presentaron, señalando los documentos y sus respectivas identificaciones, así:

	<b>Nombre:</b>	<b>Apoderado y/o en representación de:</b>
1.	Dairo de Jesús Rodríguez Bonilla	Representante legal con funciones de Promotor
2.	Giovanni Gutiérrez Sánchez	Apoderado de la concursada
3.	Jennifer Andrea García Giraldo y Laura Tatiana Lozano	Bancolombia S.A.
4.	Nancy Vásquez Perlaza	Telecomunicaciones de Bogotá
5.	Angélica María Camargo	UNE EPM Telecomunicaciones y Colombia Móvil S.A.
6.	Olga Lucía Barragán	Banco de Occidente S.A.
7.	Juan Vicente Gómez Torres	Secretaría de Hacienda Distrital - Bogotá D.C.
8.	Angélica Campos Rondón	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICF
9.	Diana Karina Garzón Niño	Banco Davivienda S.A.
10.	Luz Aurora Carrillo.	MPS
11.	Claudia Ester Santamaría Guerrero	Scotiabank Colpatría S.A.
12.	Liliana Melgarejo	Banco de Bogotá S.A.
13.	David Zapata Haman	Banco Bancoomeva S.A.
14.	Alba Espinoza –	E Training – Asesora Jurídica
15.	Robinson Mercado Lidueñas	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
16.	Carlos Julio Parra	E Training - Socio

**(III) DESARROLLO:**

Acto seguido, el Despacho procede a considerar y resolver las objeciones presentadas por los acreedores de la concursada, al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto. En ese sentido, realiza un control de legalidad de las objeciones allanadas total y parcialmente por la concursada, después resuelve aquellas objeciones que no fueron objeto de conciliación y/o allanamiento total por parte de la concursada.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización I,

**RESUELVE**

**Primero.** – Estimar las objeciones en relación con el reconocimiento de intereses en el proyecto de calificación y graduación de créditos, propuestas por los acreedores Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Banco de Occidente S.A, Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. – Scotiabank Colpatría S.A., Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A., por las razones expuestas por el Despacho en las consideraciones de esta Providencia.



**Segundo.** – Aceptar la conciliación total de las objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de la concursada con los acreedores Colombia Móvil S.A., Everis Colombia Ltda. y Compensar.

**Tercero.** – Aceptar la conciliación parcial de las objeciones formuladas al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, de la concursada con los acreedores Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y Banco de Occidente S.A.

**Cuarto.** – Aceptar el allanamiento parcial de la concursada, respecto de las objeciones formuladas por los acreedores Banco Colpatria Multibanca Colpatria, Codensa S.A. E.S.P., Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A., al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

**Quinto.** – Estimar parcialmente la objeción propuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, respecto al reconocimiento y calificación de las sanciones en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, por las razones expuestas por el Despacho en las consideraciones de esta Providencia.

**Sexto.** – No estimar las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto propuestas por los acreedores Codensa S.A. E.S.P., UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. – Scotiabank Colpatria S.A., éste último, solo respecto de la postergación de créditos y exclusión de obligaciones del proyecto.

**Séptimo.** – Ordenar al Representante Legal con Funciones de Promotor ajustar el proyecto de calificación y graduación de créditos y el proyecto de determinación de derechos de voto, conforme con lo resuelto en el numeral Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto anteriores.

**Octavo.** – Reconocer los créditos señalados en el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los derechos voto en el proyecto de determinación de derechos de voto, ambos allegados por la concursada y sin perjuicio de las modificaciones a que haya lugar como consecuencia de lo decidido en los numerales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto anteriores.

**Noveno.** – Ordenar al Representante Legal con Funciones de Promotor diligenciar el Informe 32 denominado Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, el cual debe ser remitido vía Internet. El aplicativo se puede obtener en el portal de Internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar *Storm User* en su computador.

**Décimo.** – Ordenar al representante legal de la concursada enviar en el término de dos (2) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador y revisor fiscal que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de las decisiones adoptadas en esta audiencia.

**Décimo Primero.** – Advertir que de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la Ley de Insolvencia, a partir de la ejecutoria de esta Providencia comienza a correr el término de



cuatro (4) meses para la celebración del Acuerdo de Reorganización. No obstante, las partes pueden celebrarlo en un término menor.

Parágrafo. Advertir que el término de 4 meses para celebrar el Acuerdo de Reorganización, es improrrogable. En consecuencia, es carga de las partes adelantar las gestiones necesarias para obtener un acuerdo definitivo y votado en dicho plazo. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación por adjudicación de la persona jurídica.

Dentro de dicho término el Acuerdo de Reorganización debe llegar votado con las mayorías exigidas en la ley, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

Con el Acuerdo de Reorganización se requiere la presentación del “*informe de negociación*” regulado en el Artículo 2.2.2.11.11.6. del Decreto 1074 del 2015, acompañado de los anexos relacionados en el artículo subsiguiente de dicho Decreto.

**Décimo Segundo.** – Ordenar al Representante Legal con Funciones de Promotor de la concursada, que para efectos de presentar el Acuerdo de Reorganización debe diligenciar el informe 34 denominado “*síntesis del Acuerdo*”, el cual debe ser remitido vía internet y aportado en forma impresa.

**Décimo Tercero.** – Advertir a la concursada que el día de la audiencia de confirmación del acuerdo, deberá estar al día con los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social; si a esa fecha no se hubiere cumplido con dicha carga, no se podrá confirmar el acuerdo que llegue a presentarse.

Parágrafo. Instar a la concursada para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

**Décimo Cuarto.** – Con la presentación del acuerdo se requiere un anexo separado donde se detallen: a) los acreedores que en los términos del artículo 32 de la Ley 1116 de 2006 forman parte de una organización empresarial b) los acreedores que en los términos del parágrafo 2º del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 se encuentren relacionados con el deudor, c) los acreedores que en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 se encuentren vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes d) el flujo de caja proyectado y e) el plan de negocios

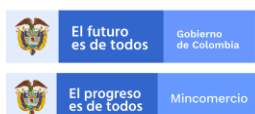
## Notificado en estrado.

### 1. Aclaración de oficio del Despacho:

1.1. De oficio el Despacho aclara que el valor correcto por concepto del impuesto sobre las ventas 2018/2 corresponde a COP \$122.738.000. Lo anterior, debido a que en las consideraciones de la Providencia y de forma involuntaria, se mencionó un valor de COP \$122.738.

### 2. Solicitudes de aclaración presentadas por las partes:

2.1. Presentada Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. – Scotiabank Colpatria S.A.:





2.1.1. La apoderada solicita aclaración respecto de las obligaciones impositivas, derivadas de un contrato de leasing, las cuales se relacionan en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, las cuales ha pagado su representada desde años anteriores

2.1.2. El Despacho aclara que, ante la ocurrencia de una subrogación en determinadas obligaciones, no requiere pronunciamiento expreso por parte del Despacho y que corresponde a las partes determinar las condiciones de dicha subrogación.

2.2. Presentada por Bancolombia:

2.2.1. La representante legal para asuntos judiciales solicita aclaración respecto del nombre de su representada, toda vez que en la parte resolutive escuchó Banco Colombia.

2.2.2. El Despacho aclara que el nombre es Bancolombia S.A.

2.3. Presentada por la DIAN:

2.3.1. **Aclaración 1:**

2.3.2. Solicitó aclaración respecto del valor total de los créditos en favor de la DIAN.

2.3.3. El Despacho le aclaró que se enunciaron los valores totales indicados en el acta de conciliación parcial con la concursada, así como aclaró que no mencionó los valores sobre impuesto sobre las ventas 2017/4, 2017/5, 2017/6, 2018/1 y causación mayo 2018/3, toda vez que sobre aquellos no hubo controversia entre los valores establecidos en el proyecto y los valores referidos en el escrito de objeción, por lo tanto, se mantienen por los mismos valores en el proyecto.

2.3.4. **Aclaración 2:**

2.3.5. Solicitó aclaración respecto de los valores reconocidos en el proyecto por concepto de sanciones, en el sentido de indicar si deben contar o no con derechos de voto.

2.3.6. El Despacho identificó que los valores reconocidos por sanciones, los cuales se ordenó calificar en el proyecto como créditos de quinta clase, sí deben tenerse en cuenta para la determinación de derechos de voto.

2.4. Presentada por UNE EPM Telecomunicaciones:

2.4.1. Solicitó aclaración para que la concursada le informe sobre la acreencia y el valor del crédito incluido a su favor en el proyecto.

2.4.2. El Despacho le otorgó la palabra al apoderado de la concursada quien manifestó desconocer los negocios jurídicos que se relacionan en el escrito de objeción, así como las facturas que allí se relacionaron por la objetante.

2.4.3. El Despacho no accede a la aclaración de inclusión y valor del crédito, sin embargo, le indica que las acreencias pretendidas en el escrito de objeción no están

relacionadas en el proyecto y que, por el contrario, por falta de prueba y por las razones expuestas en la parte considerativa de la Providencia, el Despacho desestimó la objeción.

## RESUELVE

**Primero.** – Tener por aclarada la providencia de acuerdo con la intervención de oficio que realizó el Despacho, así como respecto de las solicitudes presentadas por Banco Colpatría Multibanca Colpatría – Scotiabank S.A., Bancolombia S.A. y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**Segundo.** – Negar la solicitud de aclaración de UNE EPM Telecomunicaciones S.A.

### Notificado en estrado.

El Despacho otorga la oportunidad a los presentes para que hagan las manifestaciones adicionales que consideren o presentes los recursos. Sin embargo, una vez se verifica que ninguna de las partes solicitó el uso de la palabra y que no hay manifestación alguna, la providencia queda ejecutoriada y, siendo las 4:29 p.m., se da por terminada la audiencia.

En constancia firma quien la presidió,

Bethy E. G.M.

**BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ**  
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización I

TRD: Cuaderno Objeciones